

**COMISION DE REGULACION DE
TELECOMUNICACIONES**

CRT

REPUBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 507 DEL 2002

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE
TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 483 del 26 de marzo de 2002, la CRT homologó en forma específica los siguientes equipos terminales: teléfono inalámbrico, modelo LST-2300 (s), serie No. 108K00797; teléfono inalámbrico, modelo LST-2300 (F), serie No. 103K141954; teléfono inalámbrico, modelo LST-2500 (F), serie No. 110K005100, marca LG Electronics, Inc, presentados por la empresa COLOMBIATEL S.A., con el propósito de ser utilizados para el acceso fijo inalámbrico como terminales para líneas de TPBC, en la banda de frecuencia de 1865 Mhz a 1870 Mhz y 1945 a 1950 Mhz, por operadores debidamente autorizados.

Que el 11 de abril de 2002, mediante escrito radicado bajo el número 301126, el doctor ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO, en calidad de apoderado especial de COLOMBIATEL S.A., presentó recurso de reposición contra la Resolución 483 de 2002.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo: "Los recursos deben reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión correcta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando esta sea exigible conforme a la ley. 3. Reconocer las pruebas que pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente."

Que revisado el recurso interpuesto por COLOMBIATEL S.A., se encontró que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el numeral 1º del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, ya que el recurrente no realizó la presentación personal del escrito de recurso, por lo que se procederá a su rechazo, con base en lo establecido en el artículo 53 ibídem.

mm

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo "...siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."

Que del examen se determinó que es necesario aclarar la Resolución 483 del 26 de marzo de 2002, a fin de que la misma haga referencia al modelo que identifica de manera general a terminales de abonado con iguales características, más no al número de serie.

Que el Comité de Expertos Comisionados, tal como consta en el Acta 305 del 15 de mayo de 2002, aprobó la expedición de la presente resolución, por lo que,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la empresa COLOMBIATEL S.A. contra la Resolución CRT 483 del 26 de marzo de 2002, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el artículo 1 la Resolución CRT 483 del 26 de marzo de 2002, el cual quedará así:

Artículo 1. Homologar en forma específica los siguientes equipos terminales: teléfono inalámbrico, modelo LST-2300 (S); teléfono inalámbrico, modelo LST-2300 (F); teléfono inalámbrico, modelo LST-2500 (F), marca LG Electronics, Inc, presentados por la empresa COLOMBIATEL S.A., con el propósito de ser utilizados para el acceso fijo inalámbrico como terminales para líneas de TPBC, en la banda de frecuencia de 1865 Mhz a 1870 Mhz y 1945 a 1950 Mhz, por operadores debidamente autorizados.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente la presente resolución al doctor **ALVARO ANDRÉS GONZÁLEZ BRICEÑO**, en representación de la empresa COLOMBIATEL S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los

27 MAYO 2002

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE,


CARLOS EDUARDO BALEN Y VALENZUELA
Director Ejecutivo


LMCF

RAD. No. 301126


